

INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

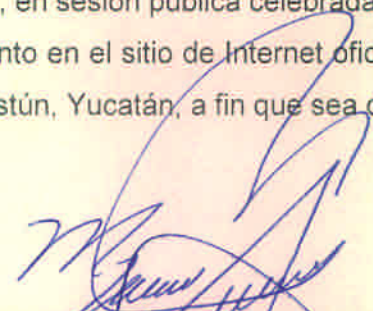
Mérida, Yucatán, a los veintidós días del mes abril de dos mil veintiuno.

En términos de lo establecido en los artículo 42 fracción III y 201 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 15 último párrafo, 87 fracción I y 90 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de requerimiento y de incumplimiento emitidos en fechas diecinueve de enero de dos mil veintiuno y dieciséis de abril de mismo año, en virtud de la omisión de dar cumplimiento a la definitiva de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Instituto en el procedimiento de denuncia marcado con el número de expediente 102/2018; resultando que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, no logró acreditar haber dado cumplimiento a la referida definitiva, por lo que se determinó hacer efectivo el apercibimiento correspondiente, y en consecuencia, aplicar y ejecutar la medida de apremio consistente en:

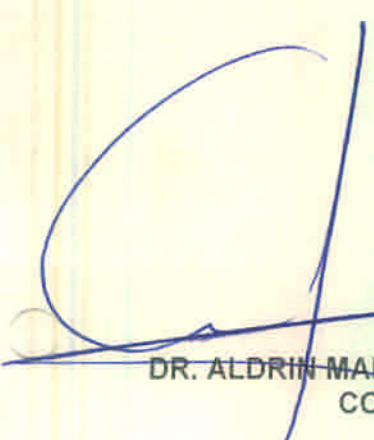
AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la Ciudadana, **Gregoria Isabel Poot Tinal**, en su carácter de **Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**; por medio del presente se hace constar la ejecución de la medida de apremio referida.


Así lo acordó el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión pública celebrada el veintidós de abril de dos mil veintiuno. Publíquese el presente documento en el sitio de Internet oficial del Instituto, y remítase una copia del mismo al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a fin que sea difundido en el medio correspondiente.



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

La presente constancia deberá agregarse a la experiencia laboral del servidor público al que se aplicó la medida de premio.